

EDITORIAL SEIX BARRAL, S. A.

Provenza, 219 - BARCELONA (8)



En la Ciudad de Barcelona, a 23 de marzo de 1962
entre D. Juan Ferraté Solé, de aquí en
adelante designado como el AUTOR, mayor de edad, vecino de Edmon-
ton, Alberta, y con domicilio en University of
Alberta de una parte, y

D. Carlos Barral Agesta, mayor de edad,
y de esta vecindad, actuando en nombre de la EDITORIAL SEIX
BARRAL, S. A. de otra, de ahora en adelante designado como EDITOR.

D. _____ presta su con-
sentimiento a este acto, complementando la capacidad civil del AUTOR,
y firma este contrato en prueba de su conformidad al mismo.

Se reconocen mutuamente capacidad para este acto, y a continuación
CONVIENEN lo que sigue:

PRIMERO.— El AUTOR cede y transfiere al EDITOR todos y cada
uno de los derechos que, teniendo carácter transmisible, la ley le reconoce
y atribuye sobre la obra de su propiedad LA OPERACION DE
LEER en las condiciones que se estipulan en los apartados siguientes.

SEGUNDO.— El EDITOR queda autorizado para reproducir, publicar
y vender la obra objeto de este contrato hasta un límite de 10.000
ejemplares, que constituirán la primera edición, comprometiéndose a
ponerla a la venta en el plazo de un año a partir de la fecha del presente
contrato.

TERCERO.— El AUTOR percibirá como precio de la cesión:

- 1.º — El 10% sobre el precio de venta al público de cada ejemplar vendido y hasta la cifra de 10.000 ejemplares, en una o varias ediciones.
- 2.º — El 12% sobre el mismo importe de los que excedan de aquella cifra.

Las liquidaciones de las cantidades que el AUTOR haya de recibir en virtud de los indicados porcentajes se efectuarán la primera al año de la publicación de la obra; y las sucesivas hasta quedar agotada la edición, en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El EDITOR entregará al AUTOR un ejemplar de las liquidaciones y satisfará el saldo dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla.

A título de adelanto y a cuenta de las primeras liquidaciones que hayan de practicarse, el AUTOR recibe en este acto la cantidad de 5.000ptas.

CUARTO.— Habida cuenta del deterioro de ejemplares que se produce en la confección, distribución y devolución de las ediciones, así como los destinados a atenciones de censura, crítica y demás, quedará exceptuada de los porcentajes que a favor del AUTOR establece el artículo anterior, una cantidad prudencial de ejemplares que no excederá del 10% de los ejemplares que constituyen la primera edición.

El EDITOR entregará al AUTOR gratuitamente 15 ejemplares de la obra objeto del presente contrato.

QUINTO.— El AUTOR concede al EDITOR el derecho de publicación de futuras ediciones de la obra objeto de este contrato, lo que podrá efectuar en el modo, forma, características y número de ejemplares que considere conveniente.

El AUTOR percibirá el porcentaje que le corresponda, de acuerdo con el apartado 3.º, del precio de la totalidad de ejemplares vendidos.

En todo caso, el derecho regulado en este apartado caducará al año de haberse agotado la última edición de la obra, si durante dicho plazo el EDITOR no comunicare al AUTOR su voluntad de reimprimirla dentro de los seis meses siguientes a la notificación.

SEXTO.— El AUTOR autoriza al EDITOR la publicación de la obra, o sus traducciones, en países extranjeros, o a contratar directamente, o bien por medio de agentes, con editoriales extranjeras la publicación de la misma o sus traducciones.

Durante la vigencia del presente contrato únicamente el EDITOR podrá negociar y concertar las publicaciones a que se refiere el presente pacto.

Los gastos de comisión y tramitación serán de cuenta del EDITOR y los beneficios que la operación produzca una vez deducidos los demás gastos se distribuirán por mitad entre éste y el AUTOR.

SEPTIMO. — Cualquiera reproducción impresa de la obra, total o parcial, ya sea en Periódicos o en Revistas, ya adopte una forma condensada, abreviada, compilada, o cualquier otra, como Pocket-Books, Clubs del Libro, Edición de Lujo o Bibliófilo, etc., habrá de ser necesariamente contratada por el EDITOR, quien queda autorizado para ello; pero en todo caso se distribuirá su producto por mitad entre EDITOR y AUTOR.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el EDITOR necesitará el consentimiento del AUTOR para toda edición abreviada o condensada de la obra objeto del presente contrato, así como para todas aquellas que, sea cual sea su modalidad, impliquen modificaciones en el texto.

OCTAVO. — Los derechos de adaptación cinematográfica, radiofónica o cualesquiera otros derivados de la adecuación de la obra objeto del presente contrato a otros medios de expresión o difusión, serán asimismo contratados por el EDITOR, única persona que queda autorizado para ello, y sus productos se distribuirán asimismo por mitad entre éste y el AUTOR.

Pero en todo caso, el AUTOR deberá conocer y autorizar las adaptaciones a que se refiere el presente artículo.

NOVENO. — El AUTOR renuncia a la inclusión de la obra objeto del presente contrato en una futura colección parcial o completa de sus obras si el EDITOR no le concediere para ello la autorización expresa y por escrito.

DECIMO. — Las facultades que se conceden al EDITOR en los apartados anteriores y en relación con la obra objeto de este contrato tienen carácter exclusivo, siendo nulos cualesquiera actos o contratos en que el AUTOR cedere los derechos que la ley le reconoce sobre la obra objeto de este contrato en favor de otra, u otras personas, editores o no.

UNDECIMO. — En el caso de que por causas independientes de la voluntad del EDITOR se hubieren de introducir modificaciones o supresiones en el texto de la obra, el EDITOR vendrá obligado, previamente a su

publicación, a recabar para ello la autorización del AUTOR. Si éste se negare a darla quedará resuelto el contrato devolviéndose las cantidades que en relación con el mismo, y como derechos y adelantos o en cualquier otro concepto, hubiera recibido.

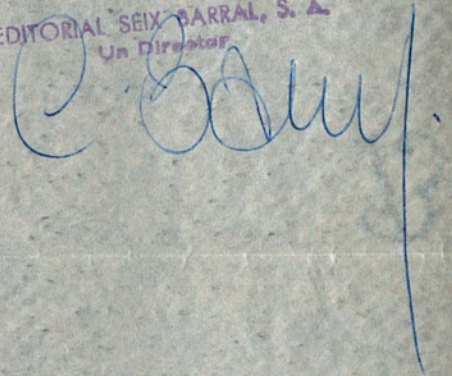
Sin embargo, si el AUTOR utilizase el derecho que le reconoce el párrafo anterior, no podrá ceder a un tercero la obra objeto del presente contrato, modificada o no.

DUODECIMO. — El presente contrato se considera vigente en tanto subsistan los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce al AUTOR y a sus derecho-habientes.

DECIMOTERCERO. — Para cuantas diferencias surjan en la aplicación de este contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

DECIMOCUARTO. — El autor reconoce haber recibido con anterioridad a la fecha de este documento la cantidad de 15.000 ptas. estipuladas como anticipo en la cláusula tercera del contrato.

EDITORIAL SEIX BARRAL, S. A.
Un Director





Sr. D. Juan Ferraté

Benedecto Mateo, 56

BARCELONA -17



Editorial Seix Barral, S.A.

PROVENZA, 219 - BARCELONA (8) - APARTADO DE CORREOS 5023